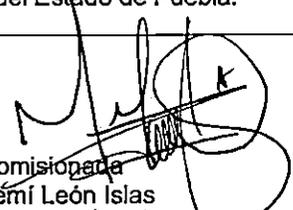


**Versión Pública de Resolución RR-0111/2025, que contiene información clasificada como
 confidencial**

| | | |
|-------|---|---|
| I. | Fecha de elaboración de la versión pública. | Veinticinco de junio de dos mil veinticinco. |
| II. | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco. |
| III. | El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| IV. | La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0111/2025 |
| V. | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1. |
| VI. | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII. | Nombre y firma del titular del área. |  Comisionada Nohemí León Islas |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque |
| IX. | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0111/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 211909724000078.
- II. El día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. En veintinueve de enero de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0111/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal:

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en su informe justificado manifestó:

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

"Por lo anterior, al haber realizado este Sujeto Obligado el alcance anteriormente mencionado, dotando de certeza legal su actuar al haberse entregado al ahora recurrente la información requerida en la solicitud formulada de su parte, es innegable que el acto impugnado ha sido modificado, por tanto esa honorable ponencia deberá declarar el SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales a la letra disponen:

"ARTÍCULO 181 El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

[...]

II. Sobreseer el recurso;

..."

"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

...

TERCERO. -- SOBRESEIMIENTO, procede cuando el sujeto obligado modifica el acto impugnado de tal forma, que la inconformidad planteada deja de surtir efectos." (Sic)

Por tal motivo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las actas de todas las sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva de Sistema Estatal Anticorrupción, esto desde que dio inicio el Sistema Estatal Anticorrupción hasta la fecha de esta solicitud." (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
 Solicitud Folio: 211909724000078
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0111/2025.

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO (211909724000078)

Puebla, Puebla a 21/01/2025.

C. Estimado Solicitante.

Buenas tardes, en atención a su solicitud de información con folio 211909724000078, presentada a través del Sistema SISAI, en la que textualmente expresa:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 5, 17, 142, 145, 151 y el 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 24, 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; artículos 1 párrafos primero y tercero, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; artículo 9 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla, 2, 3 y 30, 31 y 34 fracción II de Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción,

Con fundamento en los artículos 103 fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio 2024; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 7 fracción XII, Título Sexto, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comento que en las actas de sesiones del Órgano de Gobierno existen partes susceptibles a ser clasificadas en la modalidad de confidencial, por lo que, se deben generar las versiones públicas correspondientes y esto implica un costo de reproducción, de lo anterior, le solicito de la manera más atenta, acuda a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo, ubicadas en:

Dirección: 4 poniente 719, Colonia Centro

Horario: 09:00 a 18:00 hrs

Teléfono: 2229472130 ext 1001

Para recoger la referencia correspondiente y hacer el pago de la misma en las oficinas recaudadoras. Cabe mencionar que, una vez realizado el pago, deberá acudir nuevamente a las oficinas de este organismo para presentar el comprobante ante esta Unidad, realizado el pago se entregará totalidad de lo solicitado en los plazos correspondientes que marca el artículo 163 párrafo primero la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

| | |
|---------------------------------|----------|
| Total, de hojas | 117 |
| Total, de hojas de reproducción | 97 |
| Costo, por hoja de reproducción | \$2.00 |
| Costo Total de pago | \$194.00 |

Con fundamento en el artículo 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Puebla, Usted tienen derecho a interponer un Recurso de Revisión." (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"...

Por lo anterior, recorro la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez requieren cubrir costos de reproducción para generar versiones públicas, siendo esta documentación carácter público, dichas actas deberían de estar cargadas en su página o portal oficial.

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

Asimismo, en caso de que la documentación no se pueda compartir por temas de reserva de información, requiero la prueba de daño correspondiente.

No omito mencionar que la Plataforma Nacional de Transparencia no me arrojó la opción para presentar queja, únicamente la de notificar al Sujeto Obligado que aceptaba los costos para el envío de información.

Anexo al presente, el acuse de presentación de la solicitud 211909724000078, el acuse de respuesta por parte de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en la que me solicitan un pago de \$194.00 para la entrega de información; así como las capturas de pantalla correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma señalo el siguiente correo electrónico para que se utilizado como medio de notificación:

Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Es importante mencionar que ese Órgano Garante únicamente deberá centrarse en el estudio de fondo de la cuestión planteada por el recurrente, es decir en la manifestación expresa a través de la cual hace valer como único motivo de agravio lo siguiente:

(TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)

Del agravio anteriormente citado, se advierte que el quejoso única y exclusivamente se duele de la falta de publicación de las Actas de Sesión del Órgano y que para el solicitante deben estar cargadas en su página o portal oficial, es incuestionable que no puede, ni debe ser materia de estudio y análisis dentro del recurso de revisión que nos ocupa, ninguna otra cuestión que no sea estrictamente aquella de la cual se duele el recurrente; tampoco es dable suplir la deficiencia de la queja ante la falta absoluta o inexistencia de agravio alguno en otro sentido.

En consecuencia, esa honorable ponencia se encuentra obligada a determinar que, al no expresarse inconformidad alguna respecto de aquellos hechos que no se hacen manifiestos, se entiende como un acto consentido tácitamente y tener por conforme al recurrente con la respuesta recaída, de aquellos cuestionamientos de los cuales expresamente no se duele, de conformidad con lo establecido por el criterio de interpretación con clave de control SO/001/2020 que a la letra dicta:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

PRIMERO:

En vía de defensa, debe decirse que este Sujeto Obligado con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en su favor, se le hizo llegar a este a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, en vía de alcance todas las actas de Sesión del Órgano de Gobierno desde que dio inicio el Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin embargo, hacemos de su conocimiento que la normatividad aplicable a este Organismo, no establece la obligación de publicar las Actas de Sesión del Órgano de Gobierno en ninguno de sus portales <https://seseap.puebla.gob.mx/> y <https://seapuebla.org.mx/>, como el recurrente lo afirma.

Aunado a esto, la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa encargada de generar las Actas del Órgano de Gobierno de esta Secretaría, después de volver a analizar

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

la información que solicitó el ahora recurrente, este Sujeto Obligado se dio cuenta que la cantidad de documentos no ameritaba el costo de reproducción para hacer versiones públicas de las Actas del Órgano de Gobierno porque los datos personales que contienen algunas fojas de éstas, como el nombre del servidor público y la cuenta Clabe Interbancaria a tutelar son por naturaleza públicos de acuerdo con el Trigésimo Octavo fracción III, Quincuagésimo Séptimo fracción II de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los criterios del INAI: SO/011/2017 y 06/09 que a la letra dicen:

SO/011/2017

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas " bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."

SO/011/2006

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública..."

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia y el área responsable concluyeron que no había datos personales que resguardar como se señaló en la respuesta al folio 211909724000078, por lo que las áreas determinaron, que el recurrente ya cuente con las actas de todas las sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva de Sistema Estatal Anticorrupción, esto desde que dio inicio el sistema Estatal Anticorrupción hasta la fecha de esta solicitud." (Sic)

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las actas de todas las sesiones de su Órgano de Gobierno, desde que dio inicio el Sistema Estatal Anticorrupción hasta la fecha de presentación de la solicitud (05/12/2024).

En respuesta, el sujeto obligado informó a la persona recurrente que, las actas de sesiones del Órgano de Gobierno contenían partes susceptibles a ser clasificadas en la modalidad de confidencial, por lo que, se debían generar versiones públicas, lo que implicaba un costo de reproducción, por lo que la entonces persona solicitante debía acudir a las oficinas de la unidad de transparencia del sujeto obligado para recoger la referencia correspondiente y hacer el pago de la misma en las oficinas recaudadoras, una vez realizado el pago, se debía presentar el comprobante y se le entregaría la totalidad de lo solicitado en los plazos correspondientes, resultando un total de noventa y siete hojas a reproducir, las cuales tenían un costo de dos pesos por hoja, dando un total de ciento noventa y cuatro pesos, lo anterior con fundamento en los artículos 103 fracción II de la Ley

de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio 2024; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 7 fracción XII, Título Sexto, 134 fracción I y 163 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravios la clasificación de la información solicitada y la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que proporcionó las Actas de Sesión del Órgano de Gobierno desde que inicio el Sistema Estatal anticorrupción, toda vez que la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa encargada de generar las Actas después de volver a analizar la información solicitada se dio cuenta que la cantidad de documentos no ameritaba el costo de reproducción para hacer versiones públicas de las Actas del Órgano de Gobierno porque los datos personales que contienen algunas fojas de éstas, son por naturaleza públicos de acuerdo con el Trigésimo Octavo fracción III y Quincuagésimo Séptimo fracción II de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Actas que se remitieron a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

25/2/25, 10:43 a.m.

Correo de seapuebla.org.mx - Alcance al folio 211909724000078



Dirección de Transparencia <transparencia.se@seapuebla.org.mx> **000020**

Alcance al folio 211909724000078
 1 mensaje

Dirección de Transparencia <transparencia.se@seapuebla.org.mx>

21 de febrero de 2025, 11:41

Estimado solicitante:

A manera de alcance de la información solicitada en el folio 211909724000078, le hacemos llegar las Actas de Sesión del Órgano de Gobierno desde que dio inicio el Sistema Estatal Anticorrupción.

La ponemos a su disposición a través de una liga Drive para que pueda consultar, ya que el tamaño de archivo rebasa los 25 MB permitidos por el correo.

Saludos cordiales

SOG.pdf



HUMBERTO LEÓN BRAVO
 Director de Transparencia



- ✉ transparencia.se@seapuebla.org.mx
- ✉ seapuebla.org.mx
- ✉ seapuebla.gob.mx
- ☎ (222) 9-47-21-30 Ext. 1001
- 📍 Poniente 713 Col. Centro C.P. 72000

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información, sin perjuicio de las limitantes legales aplicables. Asimismo, se advierte que este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario; puede contener INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, le pedimos nos lo comunique de manera inmediata por esta misma vía y se proceda a su eliminación.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad procedió a verificar la documentación anexa que remitió el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, observando que, mediante alcance de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco remitió a la persona recurrente la documentación correspondiente a las Actas de Sesión del Órgano de Gobierno desde que inicio el Sistema Estatal anticorrupción hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, Documentación de la cual se adjuntan algunas capturas de pantalla a manera de ejemplo:

**ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE PUEBLA**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, se reunieron previa convocatoria en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sito calle 5 sur 1105, Colonia Centro de esta Ciudad, las Instancias que integrarán el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla, para celebrar su instalación Formal y Primera Sesión Ordinaria, encontrándose presentes: Karen Berlanga Valdés, Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana; David Villanueva Lomeli, Auditor Superior del Estado de Puebla; Enrique José Flota Ocampo, Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción del Estado; Rodolfo Sánchez Cerro, Secretario de la Contraloría del Estado; Héctor Sánchez Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Representante del Consejo de la Judicatura; María Gabriela Sierra Palacios, Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; y María de Lourdes Dib Álvarez, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por lo que se da a conocer a las mismas el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.-----

- 1.- Pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.-----
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Instalación formal del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.-----
- 4.- Presentación de la tema que el Comité de Participación Ciudadana propona para la designación del Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción.-----
- 5.- Asuntos generales.-----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Siendo las diez horas con diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, se procede a dar inicio a la Instalación Formal y Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla. En uso de la palabra la Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana, agradece la asistencia de los presentes y da la bienvenida a todos y cada uno de los convocados a esta sesión.

- 1.- Pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.-----

Continuando con el punto uno del Orden del Día, la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, procedo a pasar lista de asistencia y estando presentes la totalidad de los convocados a esta reunión, declara la existencia de quórum legal para llevar a cabo la Instalación Formal y Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

- 2.-Lectura y aprobación del Orden del Día.-----

A efecto de desahogar el punto dos del Orden del Día, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, que crea a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla, la Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana, procede a la lectura del Orden del Día, sometiéndola a

1

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatel Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.




**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019
(QUINTA SESIÓN ORDINARIA CONSECUTIVA)
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las once horas del día veintinueve del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la sala de juntas de la Secretaría de la Contraloría, ubicada en Edificio Sur, Primer Piso del Centro Integral de Servicios (CIS), Boulevard Adzucayotl, número mil ciento uno, de la colonia Concepción Las Leñas de esta ciudad, se reúnen con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2019 (Quinta Sesión Ordinaria Consecutiva) del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en adelante el "Órgano de Gobierno" en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 15 y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 24 y 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

En uso de la palabra la C. Catalina Aguilar Oropeza, Presidenta del Órgano de Gobierno, da la bienvenida y agradece la asistencia de los presentes a la Primera Sesión Ordinaria 2019 (Quinta Sesión Ordinaria Consecutiva) del Órgano de Gobierno, y las atenciones brindadas por parte de la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría, por facilitar sus instalaciones para la celebración de esta sesión.

1.- Lista de Asistencia y verificación de quórum.
Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, la Presidenta del Comité Coordinador Estatal y Presidenta del Órgano de Gobierno cede el uso de la palabra al C. Héctor Enrique Reyes Pacheco, Secretario del Órgano de Gobierno, quien procede al pase de lista y a la verificación de quórum, estando presentes:

- C. Catalina Aguilar Oropeza, Presidenta del Comité Coordinador Estatal y Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- C. David Vitanueva Lomeli, Auditor Superior del Estado de Puebla e integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

1

27 de febrero de 2019



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020 (NOVENA CONSECUTIVA)
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las diez horas cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en el Edificio Sur, primer piso del Centro Integral de Servicios (CIS), Boulevard Adzucayotl 1101, Colonia Concepción Las Leñas de esta ciudad, se reúnen los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2020 (Novena Consecutiva) del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en adelante el "Órgano de Gobierno" en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 15 y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 24 y 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

En uso de la palabra el C. Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del Órgano de Gobierno, da la bienvenida y agradece la asistencia de los presentes a la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

1. Lista de Asistencia y verificación de quórum.
Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Presidente del Órgano de Gobierno, cede el uso de la palabra a Héctor Enrique Reyes Pacheco, Secretario del Órgano de Gobierno, quien procede al pase de lista y a la verificación de quórum, estando presentes:

- Daniel Alejandro Valdés Amaro, Presidente del Comité Coordinador Estatal y Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- Francisco José Romero Soriano, Auditor Superior del Estado de Puebla integrante del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

1

13 DE ENERO DE 2020

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

SECRETARÍA EJECUTIVA

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

En la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", siendo las dieciocho horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a través de los medios alternativos de comunicación virtual y derivado de los siguientes:-----

"ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de los labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus obligaciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintidós de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el presente Acuerdo", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintidós de marzo de dos mil veinte:-----

"ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto a diversos acuerdos", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día primero de abril de dos mil veinte:-----

"ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veintiocho de abril de dos mil veinte:-----

"DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla", publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día siete de agosto de dos mil veinte:-----

1
19 DE ENERO DE 2021

SECRETARÍA EJECUTIVA

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL
ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

En la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", siendo las dieciocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, utilizando los medios alternativos de comunicación virtual, mediante convocatoria de fecha diez de enero de dos mil veintidós, se reúnen los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, previo a su labor realizada mediante oficio, a fin de atender de manera expedita los diversos asuntos que al efecto serán señalados y así celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en adelante el "Órgano de Gobierno", en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 15 y 52 de la Ley de Entidades Federativas del Estado de Puebla; y 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

En uso de la voz, la C. Aneth Sustante Abdo, Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien de conformidad a lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y 29 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, funge como Secretario del "Órgano de Gobierno", en adelante la "Secretaría"; por lo que, en cumplimiento al acuerdo S.O.O.G.13/04/21-03 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del "Órgano de Gobierno", celebrado el día de abril de dos mil veintiuno, cede el uso de la voz, al C. Hugo López Silva, Contralor del Poder Judicial del Estado de Puebla y representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que conduzca la presente sesión.

En uso de la palabra, el C. Hugo López Silva, Contralor del Poder Judicial del Estado de Puebla, representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, da la bienvenida y agradece a quienes se unieron a la presente videoconferencia para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2022 del "Órgano de Gobierno".

13.O.O.G. Págo 1 de 30 17 DE ENERO DE 2022

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la clasificación de la información solicitada y la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción, empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico, lo que se acreditó con la captura de pantalla respectiva, alcance en el que proporcionó las actas de todas las sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva de Sistema Estatal Anticorrupción, desde que dio inicio el Sistema Estatal Anticorrupción hasta la fecha de esta solicitud es decir cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación de los actos reclamados por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la información solicitada, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. ~~El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...~~"

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción.
Solicitud Folio: 211909724000078
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0111/2025.

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

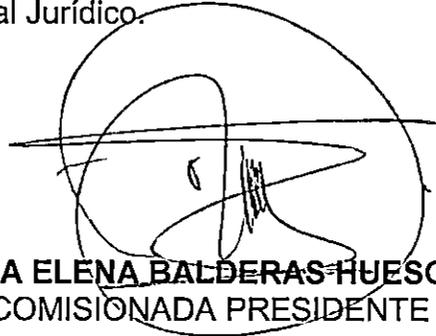
Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0111/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución